



## **NOVEDADES LEGISLATIVAS EN EL ÁMBITO FISCAL**

## INTRODUCCIÓN

- 1. TIPOS DE RETENCION Y COEFICIENTES DE ACTUALIZACION**
  - 1.1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)
  - 1.2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.
  
- 2. NOVEDADES OBLIGACIONES DOCUMENTACION EN OPERACIONES VINCULADAS**
  
- 3. MODIFICACIONES NORMATIVA TRIBUTARIA**
  - 3.1. NOVEDADES IRPF
  - 3.2. IMPUESTO TRANSMISIONES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS
  - 3.3 IMPUESTO VALOR AÑADIDO (IVA)
  
- 4. APLAZAMIENTO DEUDAS TRIBUTARIAS SIN GARANTIA**
  
- 5. OBLIGACIÓN PRESENTACIÓN TELEMÁTICA**

## INTRODUCCIÓN

A finales del año 2010 y comienzos de 2011 se han aprobado a nivel foral y estatal diferentes novedades legislativas afectando a diferentes ámbitos del ordenamiento jurídico-fiscal.

En este sentido, desde Agem Consultores se ha realizado un estudio de todas las modificaciones introducidas, efectuándose un esfuerzo de síntesis y clarificación al objeto de destacar aquéllas novedades que, en mayor grado, puedan afectar a las empresas en su día a día.

Junto con lo anterior y dada su importancia, se ha considerado interesante, pese a no existir grandes novedades, desarrollar el esquema general existente en Gipuzkoa en relación a las retenciones y coeficientes de actualización aplicables durante el año 2011.

En este sentido, nos centraremos en primer lugar en las retenciones y coeficientes de actualización aplicables para el año 2011, para a continuación, ir desgranando las novedades normativas que hemos considerado de interés.

## 1. TIPOS DE RETENCION Y COEFICIENTES DE ACTUALIZACION

Para el año 2011 se han modificado en relación al Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) la tabla de retenciones aplicable con carácter general sobre los rendimientos de trabajo, el resto queda de la misma manera que durante el año 2010.

### 1.1. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

#### A) RETENCIONES

- **Tabla GENERAL de retenciones sobre RENDIMIENTOS DEL TRABAJO aplicable con carácter general a cada escala de retribuciones, según situación familiar del perceptor de los ingresos.**

La retención a practicar sobre los rendimientos del trabajo será, con carácter general, el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla a la percepción íntegra anual satisfecha:

Rendimiento anual desde	Rendimiento anual hasta	0 Hijos	1 Hijo	2 Hijos	3 Hijos	4 Hijos	5 Hijos	Más Hijos
0,01	12.230,00	0	0	0	0	0	0	0
12.230,01	12.720,00	1	0	0	0	0	0	0
12.720,01	13.250,00	2	0	0	0	0	0	0
13.250,01	13.820,00	3	1	0	0	0	0	0
13.820,01	14.450,00	4	2	0	0	0	0	0
14.450,01	15.140,00	5	3	1	0	0	0	0
15.140,01	15.900,00	6	4	2	0	0	0	0
15.900,01	16.970,00	7	5	3	0	0	0	0
16.970,01	18.260,00	8	6	5	1	0	0	0
18.260,01	19.460,00	9	8	6	3	0	0	0
19.460,01	20.630,00	10	9	7	4	1	0	0
20.630,01	21.560,00	11	10	8	5	2	0	0
21.560,01	22.790,00	12	11	9	7	3	0	0
22.790,01	23.910,00	13	12	10	8	4	1	0
23.910,01	25.830,00	14	13	11	9	6	2	0
25.830,01	28.260,00	15	14	13	10	8	4	0
28.260,01	31.200,00	16	15	14	12	9	6	0
31.200,01	34.810,00	17	16	15	13	11	8	0
34.810,01	37.820,00	18	17	16	14	12	10	2

37.820,01	40.490,00	19	18	17	16	14	11	4
40.490,01	43.350,00	20	19	19	17	15	13	7
43.350,01	46.670,00	21	20	20	18	17	15	9
46.670,01	50.540,00	22	21	21	20	18	16	11
50.540,01	53.700,00	23	22	22	21	19	18	12
53.700,01	57.260,00	24	23	23	22	21	19	14
57.260,01	61.320,00	25	25	24	23	22	20	16
61.320,01	66.010,00	26	26	25	24	23	22	17
66.010,01	71.060,00	27	27	26	25	24	23	19
71.060,01	75.470,00	28	28	27	26	25	24	21
75.470,01	80.490,00	29	29	28	27	27	25	22
80.490,01	86.190,00	30	30	29	29	28	27	23
86.190,01	92.780,00	31	31	30	30	29	28	25
92.780,01	100.450,00	32	32	31	31	30	29	26
100.450,01	109.500,00	33	33	32	32	31	30	28
109.500,01	120.310,00	34	34	33	33	32	32	29
120.310,01	133.500,00	35	35	35	34	34	33	31
133.500,01	149.790,00	36	36	36	35	35	34	32
149.790,01	169.760,00	37	37	37	36	36	35	34
169.760,01	195.880,00	38	38	38	37	37	36	35
195.880,01	231.490,00	39	39	39	38	38	38	36
231.490,01	En adelante	40	40	40	40	39	39	38

□ **Tabla para los trabajadores activos discapacitados.**

A los trabajadores activos discapacitados les será de aplicación la tabla general de porcentajes de retención. El porcentaje de retención que resulte de la aplicación de la tabla general se minorará en los puntos porcentuales que señala la siguiente escala, según que el referido trabajador se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- b) Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33% e inferior al 65% que se encuentren en estado carencial de movilidad reducida, entendiéndose por tal que se encuentren incluidos en alguna de las situaciones descritas en las letras A, B ó C del baremo que figura como Anexo III del Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía o que obtengan 7 o más puntos en las letras D, E, F, G ó H del citado baremo.
- c) Trabajadores activos discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65%.

**Los trabajadores activos discapacitados que pretendan minorar el porcentaje de retención deberán aportar al pagador un certificado emitido por el Departamento para la Política Social u otro órgano competente, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para tener derecho a dicha minoración.**

Importe rendimiento anual		Grado de Minusvalía		
Desde	Hasta	Apartado a)	Apartado b)	Apartado c)
0,01	20.630,00	9	12	12
20.630,01	22.790,00	7	12	12
22.790,01	28.260,00	6	11	11
28.260,01	40.490,00	5	10	10
40.490,01	57.260,00	4	8	8
57.260,01	86.190,00	3	6	6
86.190,01	149.790,00	2	5	5
149.790,01	En adelante	1	3	3

□ **Retenciones sobre Rendimientos de capital mobiliario.**

- General: **19%**
- Letras del Tesoro: **0%**

□ **Retenciones sobre Rendimientos de capital inmobiliario.**

- Arrendamientos de inmuebles urbanos: **19%**  
Sobre todos los conceptos que se satisfagan al arrendador, excluido el IVA.

□ **Retenciones sobre otras rentas.**

- Cesión del derecho a explotación del derecho de imagen: **24%**
- Rendimientos procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores: **19%**

□ **Retenciones sobre Ganancias patrimoniales (participaciones en fondos de inversión y premios).**

- General: **19%**

□ **Retenciones sobre Actividades profesionales.**

- General: **15%**
- Para quienes inician su actividad profesional (retención en el año de inicio y en los dos siguientes): **7%**
- Otros supuestos especiales: **7%**

□ **Retenciones sobre Actividades empresariales.**

- **1%** para determinadas actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva (módulos).

Se aplicará la retención del 1% a los rendimientos procedentes de las actividades económicas clasificadas en los siguientes grupos y epígrafes de la Sección Primera de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, solamente en el caso de que el contribuyente que realiza la actividad económica determine el rendimiento neto de su actividad mediante el método de estimación objetiva (módulos):

- Transporte de mercancías por carretera.
- Servicio de mudanzas.

Si los transportistas (o quienes realicen la actividad de servicio de mudanzas) están en estimación directa no soportarán esta retención del 1%.

□ **Actividades agrícolas, ganaderas o forestales.**

- General: **2%**

**B) COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN 2011: Ganancias y pérdidas patrimoniales**

Los coeficientes de actualización aplicables a las transmisiones que se realicen en el ejercicio 2011, serán los siguientes:

<i>Ejercicios</i>	<i>Coefficientes</i>
1994 y anteriores	1,457
1995	1,548
1996	1,491
1997	1,457
1998	1,425
1999	1,386
2000	1,339
2001	1,289
2002	1,244
2003	1,21
2004	1,174
2005	1,137
2006	1,099
2007	1,069
2008	1,028
2009	1,024
2010	1,01
2011	1

## 1.2 IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

### A) RETENCIONES

- General: **19%**

Se debe practicar retención respecto a los siguientes rendimientos:

- Rentas derivadas de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, de la cesión a terceros de capitales propios y las restantes rentas de capital mobiliario descritas en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Los premios derivados de la participación en juegos, concursos, rifas, etc
- Las contraprestaciones obtenidas como consecuencia de la atribución de cargos de administrador o consejero en otras sociedades.
- Las rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos.
- Las rentas obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de instituciones de inversión colectiva

- Cesión del derecho a explotación del derecho de imagen: **24%**

### □ RESUMEN: RETENCIONES IRPF

		Porcentajes de retención vigentes durante 2011
Rendimientos del Trabajo		(Tabla 2011)
Rendimientos del capital mobiliario		19%
Rendimientos del capital inmobiliario (arrendamiento de inmuebles)		19%
Ganancias patrimoniales (fondos de inversión)	General	15%
	Si el importe obtenido con la transmisión o el reembolso se destina a la adquisición de otro fondo	0%
Ganancias patrimoniales (premios)		19%
Actividades Profesionales	General	15%
	Para quienes inicien su actividad profesional (retención en el año de inicio y en los dos siguientes)	7%
	Otros supuestos	7%
Actividades empresariales (determinadas actividades de módulos)		1%
Otras rentas	Cesión del derecho de explotación del dº de imagen	24%
	propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, del subarrendamiento sobre los bienes anteriores	19%

## 2. NOVEDADES OBLIGACIONES DOCUMENTACION OPERACIONES VINCULADAS

Desde la introducción de las obligaciones de documentación en las operaciones con entidades vinculadas previstas en la Normativa del Impuesto sobre Sociedades, se han puesto de manifiesto **problemas prácticos para las pequeñas empresas y las personas físicas**. Para este tipo de sujetos pasivos el cumplimiento de las obligaciones previstas ha supuesto unos **costes y una dedicación demasiado elevados**.

Por ello, se ha aprobado en Gipuzkoa una **modificación normativa que ha supuesto una exoneración de la obligación de documentación para algunos sujetos pasivos atendiendo a su volumen de operaciones**.

### 2.1. NO OBLIGACION DE DOCUMENTACION

- Exoneración General, en virtud del volumen de operaciones vinculadas;
  - **PERSONAS FÍSICAS Y PEQUEÑAS EMPRESAS** (según normativa fiscal), cuyo volumen de operaciones vinculadas no supere los 100.000 €.
- Exoneración Parcial, **TODOS LOS SUJETOS PASIVOS** en virtud del volumen de operaciones vinculadas y la entidad vinculada con la que se realice.
  - Entidades vinculadas, cuando el conjunto de las operaciones entre ellas en el periodo impositivo no supere los **600.000 €**
  - En estos casos, ninguna de las dos entidades vinculadas tiene obligación de documentación en las operaciones recíprocas.
  - Los siguientes tipos de operaciones están fuera del ámbito de esta exoneración:
    - Operaciones realizadas con entidades vinculadas residentes en paraísos fiscales.
    - Operaciones con personas físicas que declaren su rendimiento de actividad económica por el método de estimación objetiva.
    - Las operaciones de **transmisión de inmuebles y activos que tengan la consideración de intangibles**.
    - **Transmisión de acciones/participaciones** que no coticen en Bolsa.



### 3. MODIFICACIONES NORMATIVA TRIBUTARIA

A finales del año 2010 se aprobaron diferentes normas a nivel foral y estatal que han supuesto diversas modificaciones, principalmente, en los siguientes Impuestos;

- **Impuesto Renta Personas Físicas (IRPF)**
  - Reducción actividades que puedan tributar por régimen de Módulos.
- **Impuesto sobre Transmisiones y otros Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD)**
  - Se establece la exención de la constitución de sociedades, así como el aumento de capital y la aportación que efectúen los socios que no supongan aumento de capital.
- **Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**
  - Documentación exigible y medios de prueba para justificar la exención de prestaciones de servicio relacionadas con exportaciones e importaciones.
  - No obligación de hacer autofactura en los casos de “inversión del sujeto pasivo.
  - Posibilidad de modificar la Base Imponible del IVA en los supuestos de créditos con las Administraciones Públicas.

El legislador ha entendido conveniente establecer diferentes fechas de efecto para las novedades introducidas, por lo que durante el desarrollo del presente punto intentaremos dejar claro la fecha de efectos de cada una de ellas.

### 3.1. NOVEDADES IRPF

#### NOVEDADES NORMATIVA A PARTIR 01/01/2011

- La modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del IRPF será aplicable a las siguientes actividades, siempre que no superen las magnitudes especificadas

<i>Grupo o epígrafe IAE</i>	<i>Actividad económica</i>	<i>Magnitud</i>
División 0 saila	Ganadería independiente. Servicio de cría, guarda y engorde de ganado. Otros trabajos y servicios accesorios prestados por agricultores o ganaderos que estén excluidos del régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido. Agrícola o ganadera susceptible de estar incluida en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido.	10 personas empleadas
—	Pesca de bajura.	-----
647.1	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.	3 personas empleadas
647.2	Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.	3 personas empleadas
662.2	Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.	3 personas empleadas
663.1	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de productos alimenticios, incluso bebidas y helados.	2 personas empleadas

663.2	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de artículos textiles y de confección.	2 personas empleadas
663.3	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de calzado, pieles y artículos de cuero.	2 personas empleadas
663.4	Comercio al por menor fuera de un establecimiento permanente de artículos de droguería y cosméticos y de productos químicos en general.	2 personas empleadas
663.9	Comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente de otras clases de mercancías n.c.o.p., excepto cuando tengan por objeto artículos o productos a los que no sea de aplicación el régimen especial del recargo de equivalencia del Impuesto sobre el Valor Añadido.	2 personas empleadas
671.4	Restaurantes de dos tenedores	10 personas empleadas
671.5	Restaurantes de un tenedor.	10 personas empleadas
672.1, 2 y 3	Cafeterías.	8 personas empleadas
673.1	Cafés y bares de categoría especial.	8 personas empleadas
673.2	Otros cafés y bares.	8 personas empleadas
681	Servicio de hospedaje en hoteles y moteles de una o dos estrellas.	15 personas empleadas
682	Servicio de hospedaje en hostales y pensiones	12 personas empleadas

683	Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes, así como el de alojamientos turísticos agrícolas que no sean declarados como actividad complementaria a una actividad agrícola, ganadera o forestal.	12 personas empleadas
691.1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.	3 personas empleadas
691.9	Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. (excepto reparación de calzado, restauración de obras de arte, muebles, antigüedades e instrumentos musicales).	2 personas empleadas
721.2	Transporte por autotaxis.	3 vehículos cualquier día del año.
721.3	Transporte de viajeros por carretera.	5 vehículos cualquier día del año.
722	Transporte de mercancías por carretera	5 vehículos cualquier día del año

- Las siguientes actividades ya no pueden calcular sus rendimientos en la modalidad de signos, índices y módulos;

Grupo o epígrafe IAE	Actividad económica	Magnitud
675	Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos	3 personas empleadas
676	Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.	3 personas empleadas
691.1	Reparación de artículos eléctricos para el hogar.	3 personas empleadas
691.2	Reparación de vehículos automóviles, bicicletas y otros vehículos.	6 personas empleadas
751.5	Engrase y lavado de vehículos.	6 personas empleadas
757	Servicio de mudanzas.	5 vehículos cualquier día del año
933.9	Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares n.c.o.p.	5 personas empleadas
967.2	Escuelas y servicios de perfeccionamiento del deporte.	3 personas empleadas
971.1	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.	5 personas empleadas
972.1	Servicios de peluquería de señora y caballero.	9 personas empleadas
972.2	Salones e institutos de belleza.	7 personas empleadas
973.3	Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.	5 personas empleadas

### 3.2. IMPUESTO TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

#### NOVEDADES NORMATIVA A PARTIR 03/12/2010

##### - Nuevas Exenciones

- **La constitución de sociedades**
- **El aumento de capital.**
- Las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital.
- El traslado al Territorio Histórico de Gipuzkoa de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea

### 3.3. IMPUESTO VALOR AÑADIDO (IVA)

#### NOVEDADES NORMATIVA A PARTIR 01/01/2011

##### - Exención relativa a los servicios relacionados con las exportaciones (Justificación salida de los bienes)

- Las exenciones de los **servicios relacionados con las exportaciones** quedarán condicionadas a la concurrencia de los siguientes requisitos:

- La salida de los bienes de la Comunidad Europea deberá realizarse en el plazo de los 3 meses siguientes a la fecha de la prestación del servicio.
- La salida de los bienes se justificará con cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

En particular, dicha salida podrá acreditarse por medio de la aportación de los siguientes documentos:

- ✓ Certificación emitida por la Administración tributaria ante la que se realicen las formalidades aduaneras de exportación en la que consten el número o números de factura y la contraprestación de los servicios directamente relacionados con la exportación.
  - ✓ Con un documento normalizado que apruebe la Administración tributaria.
- Los documentos que justifiquen la salida de los bienes deberán ser remitidos, en su caso, al prestador del servicio **dentro de los 3 meses siguientes** a la fecha de salida de los bienes.

##### - Exención relativa a una importación de bienes que vayan a ser objeto de una entrega posterior con destino a otro Estado Miembro

- Para que se produzca esta exención, se tienen que dar los siguientes requisitos:

- Que el importador o, en su caso, un representante fiscal que actúe en nombre y por cuenta de aquél, haya comunicado a la aduana de importación un NIF a efectos del IVA atribuido por la Administración tributaria española.
- Que el importador o, en su caso, un representante fiscal que actúe en nombre y por cuenta de aquél, haya comunicado a la aduana de importación el NIF a efectos del Impuesto sobre el IVA del destinatario de la entrega ulterior atribuido por otro Estado miembro.
- Que el importador o un representante fiscal que actúe en nombre y por cuenta de aquél, sea la persona que figure como consignataria de las mercancías en los correspondientes documentos de transporte.
- Que la expedición o transporte al Estado miembro de destino se efectúe inmediatamente después de la importación.
- Que la entrega ulterior a la importación resulte exenta del Impuesto en aplicación de lo previsto en el artículo 25 de la Ley del IVA.

## - Exención relativa a los servicios relacionados con las importaciones

- Las exenciones de los **servicios relacionados con las importaciones** se podrá justificar con cualquier medio de prueba admitido en Derecho

En particular, dicha justificación podrá realizarse por medio de la aportación de los siguientes documentos;

- Certificación emitida por la Administración tributaria ante la que se realicen las formalidades aduaneras de importación en la que consten el número o números de factura y la contraprestación de los servicios directamente relacionados con la importación.
- Con un documento normalizado que apruebe la Administración tributaria.

Los documentos a que se refiere este artículo deberán ser remitidos, cuando proceda, al prestador del servicio, en el **plazo de los 3 meses** siguientes a la realización del mismo. En otro caso, el prestador del servicio deberá liquidar y repercutir el Impuesto que corresponda.

## - Modificación de la Base Imponible cuando el destinatario entre en concurso o el crédito se considere total o parcialmente incobrable

- Se ha añadido la posibilidad de modificar la Base Imponible de los créditos adeudados por Entes Públicos.
- Si bien no ha habido modificación, se recuerda que podrá modificarse la Base Imponible, recuperando el IVA repercutido no cobrado, emitiéndose facturas rectificativas en el **plazo máximo de 1 mes** desde la publicación del Auto de declaración de Concurso de Acreedores, debiéndose comunicar esta modificación a la Administración Tributaria dentro del mes siguiente.

- Igualmente, es posible la modificación de la Base Imponible cuando los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas se consideren total o parcialmente incobrables. Para que se produzca este supuesto se deben dar las siguientes circunstancias;

- Que haya transcurrido 1 año desde el devengo del IVA repercutido.
- Que se haya instado el cobro del crédito mediante reclamación judicial.

La modificación de la Base Imponible, mediante la correspondiente factura rectificativa, se debe realizar en el plazo de los 3 meses siguientes al transcurso del año mencionado con anterioridad, comunicándose esta modificación a la Administración Tributaria dentro del mes siguiente.

## - NO Obligación de expedir Autofactura en los supuestos de inversión del sujeto pasivo

- Ya no existe obligación de expedir autofactura en los supuestos denominados como “inversión del sujeto pasivo”; en estos casos el destinatario del bien o de la prestación del servicio estaba obligado a autofacturarse el IVA. Afectaría a las siguientes operaciones;

  - Cuando las operaciones sujetas al IVA se efectúan por personas o entidades no establecidas en España.
  - Cuando se trate de entregas de oro sin elaborar o de productos semielaborados de oro, de ley igual o superior a 325 milésimas.

c) Cuando se trate de entrega de los siguientes bienes;  
**(ENTREGA DE CHATARRA)**

- Entregas de desechos nuevos de la industria, desperdicios y desechos de fundición, residuos y demás materiales de recuperación constituidos por metales férricos y no férricos, sus aleaciones, escorias, cenizas y residuos de la industria que contengan metales o sus aleaciones.
- Las operaciones de selección, corte, fragmentación y prensado que se efectúen sobre los productos citados en el guión anterior.
- Entregas de desperdicios o desechos de papel, cartón o vidrio.
- Entregas de productos semielaborados resultantes de la transformación, elaboración o fundición de los metales no férricos referidos en el primer guión, con excepción de los compuestos por níquel. En particular, se considerarán productos semielaborados los lingotes, bloques, placas, barras, grano, granalla y alambIÓN.

#### 4. APLAZAMIENTO DEUDAS TRIBUTARIAS SIN GARANTIA

El Decreto Foral 19/2009, de 9 de junio, sobre medidas destinadas a facilitar el aplazamiento de las obligaciones tributarias, aprobó una medida por la cual el Diputado Foral de Hacienda podía dispensar de la constitución de garantías para la solicitud de aplazamientos de deudas tributarias cuyo importe no supere los 3.000.000 de euros y el plazo no fuera superior a 5 años.

Esta medida ha sido de aplicación a los aplazamientos que se han solicitado hasta el 31 de diciembre de 2010. Por ello, se ha aprobado la prórroga de la medida anteriormente mencionada hasta el próximo 31 de diciembre de 2011.

## 5. OBLIGACIÓN PRESENTACIÓN TELEMÁTICA

El Departamento de Hacienda viene impulsando en los últimos años la utilización de medios telemáticos para el cumplimiento de determinadas obligaciones tributarias, tales como presentación de declaraciones o la tramitación de determinadas solicitudes. En este sentido, el compromiso de la Hacienda Foral es generalizar la utilización de medios telemáticos, por ello ha aprobado la Orden Foral 1011/2010 que extiende el ámbito subjetivo de los obligados tributarios que deben realizar las gestiones con Hacienda telemáticamente.

### NOVEDADES NORMATIVA A PARTIR 01/01/2011

#### - **Obligados:**

- Entidades con al menos 1 persona empleada en plantilla.
- Personas físicas (IRPF o IRNR) con plantilla de al menos 5 empleados en el Mod. 190.
- Profesionales o representantes fiscales, con respecto a los trámites y comunicaciones incluidos en la sede electrónica de Hacienda, para TODOS sus clientes (Independientemente que cumplan o no las condiciones mencionadas).

#### - **Trámites Obligatorios:**

- Declaraciones y autoliquidaciones disponibles en la Web de la Administración Tributaria. (No todas)
- Solicitudes de aplazamiento
- Otras solicitudes y comunicaciones (Escritos, Recursos...)